

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes que lo emiten en el sentido d que debe ser declarado monumento histórico-artístico de interés local.

Resultando que el excelentísimo Ayuntamiento de Grado ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico de interés local, con fecha 11 de septiembre de 1979.

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936, y Decreto de 22 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación, y

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos,

Considerando que como consecuencia del expediente tramitado resulta evidente que el citado palacio reúne méritos suficientes para ser declarado monumento histórico-artístico de interés local, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometido a protección y vigilancia del excelentísimo Ayuntamiento de Grado, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963,

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés local, el palacio Miranda-Valdecarzana, en Grado (Asturias).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

6306 *ORDEN de 21 de enero de 1981 por la que se declara monumento histórico-artístico de interés provincial la ermita de Santa Ana en Játiva (Valencia).*

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, e. la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico de interés provincial a favor de la ermita de Santa Ana, en Játiva (Valencia);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en sentido favorable;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes, que lo emiten en sentido de que debe ser declarada monumento histórico-artístico de interés provincial;

Resultando que la excelentísima Diputación Provincial ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico de interés provincial con fecha 24 de diciembre del año 1978,

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936 y Decreto de 22 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación, y

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que como consecuencia del expediente tramitado resulta evidente que la citada ermita de Santa Ana, en Játiva (Valencia), reúne méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico de interés provincial, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia de la excelentísima Diputación Provincial de Valencia en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio del año 1963.

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés provincial la ermita de Santa Ana, en Játiva (Valencia).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

6307 *ORDEN de 5 de febrero de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Eusebio Martínez Tierno y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.237, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Eusebio Martínez Tierno,

como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 31 de julio de 1979, ha recaído sentencia en 9 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo, en nombre y representación de don Eusebio Martínez Tierno, contra la resolución dictada en alzada y por delegación el treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y nueve, por el Subsecretario de Cultura, confirmatoria de la de catorce de febrero de mil novecientos setenta y nueve, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, sobre reforma del proyecto de fachada de un edificio sito en la plaza de San Clemente, en Soria, confirmamos la misma por ser conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1981.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

6308 *ORDEN de 9 de febrero de 1981 por la que se convoca un concurso de becas de ampliación de conocimientos arqueológicos y museísticos y de técnicas de conservación y restauración en la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma, año 1981.*

Ilmos. Sres.: Uno de los trabajos que el Ministerio de Cultura debe especialmente apoyar es el que realizan instituciones culturales del Estado Español fuera de nuestras fronteras. Una de ellas, la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma, tiene como objeto el acrecentar la cultura española a través de su potenciación por medio de intercambio de conocimientos con los Centros y Colegios italianos y con todas aquellas instituciones extranjeras radicadas en Italia, cuyo destacado papel en estos campos de la cultura, y en especial en la Arqueología, la Historia y la Historia del Arte, es internacionalmente reconocido.

Por dichos motivos y por la urgente necesidad existente de acrecentar los conocimientos de los directivos conservadores y Técnicos que están al cuidado de nuestro patrimonio histórico, artístico y arqueológico, dados los progresos que continuamente se realizan en estos campos técnicos especializados, el Ministerio de Cultura, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Ministerio de Cultura, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, convoca el segundo concurso de becas de ampliación de conocimientos arqueológicos, museísticos y de técnicas de conservación y restauración en la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma por una cuantía equivalente a 1.000.000 de pesetas en el año 1980.

Artículo 2.º Podrá tomar parte en dicho concurso aquel personal directivo o técnico que trabaja o colabora de forma sistemática en el cuidado del patrimonio histórico-artístico y arqueológico español.

Artículo 3.º Las becas gozarán de una cuantía máxima de 55.000 pesetas mensuales para personal directivo, así como 45.000 pesetas mensuales para personal técnico, y el pago de un viaje de ida y vuelta desde su lugar de residencia a Roma. Su duración dependerá del tipo de estudio a realizar, pero no podrá ser inferior a un mes, ni exceder, sin motivo justificado, los seis meses. La actividad de los becarios se llevará a cabo dentro del marco académico de la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma.

Artículo 4.º Las solicitudes para obtener estas becas se dirigirán al Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas (Subdirección General de Artes Plásticas) acompañadas de:

- a) Currículum vitae, con especificación de títulos académicos, cargos y la labor profesional realizada.
- b) Proyecto del plan de formación a seguir o de trabajo a realizar con ayuda de la beca.

Artículo 5.º Para la concesión de estas becas se constituirá una Comisión calificadora compuesta por un mínimo de cinco miembros. Esta Comisión estará presidida por el Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas y compuesta por Vocales elegidos de entre los propuestos por los Consejos Asesores o Juntas Superiores de dicha Dirección General, debiendo recaer en personas competentes y de reconocido prestigio en materias específicas de los estudios que se pretenden realizar.